



AVISO

LA SUSCRITA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

HACE CONSTAR:

Que mediante comunicación Oficial de fecha **20 de septiembre de 2018** se citó al señor **FERNANDO ANTONIO GUALTEROS GUALTEROS** en su calidad de Reclamante, con el fin de notificarle personalmente el contenido de la Resolución **4556** del **31 de agosto de 2018**, expedida por la doctora **DRA. DIANA PAOLA REYES BERNAL**, Directora Territorial de Bogotá, acto administrativo que en su parte resolutive reza:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión del radicado No. 177546 de fecha 17 de septiembre de 2015, en contra de **CONSTRUCCIONES OCHENTA X UNO S.A.S.** con Nit. 900758455-6 ubicada en la Carrera 19 A No. 84-30 en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante éste despacho y en subsidio el de **APELACION** frente a la Dirección de Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación el aviso, según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento personal o Administrativo y Contencioso Administrativo. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**. Aparece firma de **DRA. DIANA PAOLA REYES BERNAL**

Para todos los efectos legales, el presente **AVISO** se fija hoy **23 de octubre de 2018**, en un lugar visible de esta **Dirección** por el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su fijación.


YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

El presente Aviso se desfija hoy _____, siendo las _____.

YUDY RODRIGUEZ OCAMPO

Proyectó: Yudy R.

C:\Documents and Settings\lelopez\Mis documentos\CITACIONES Y NOTIFICACIONES EXPEDIENTES\FORMATO AVISO.doc



RESOLUCIÓN NÚMERO (004556) DE 2018

“Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar”

La suscrita Directora Territorial de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en el Decreto 1295 de 1994, de conformidad con la Ley 1562 de 2012, el Decreto 4108 de 2011, artículo 30 numeral 16 y la Resolución 000404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 2014 y la Resolución 5444 de 2017 y Ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FACTICOS

Mediante radicado No. 177546 de fecha 17 de septiembre de 2015 (fl. 1), CONSTRUCCIONES OCHENTA X UNO S.A.S., reporta ante la Nueva EPS S.A., accidente laboral del señor FERNANDO ANTONIO GUALTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.821.316 remitiendo copia de la misma a éste Ministerio (fl. 1), poniendo en conocimiento lo siguiente:

1. Que el señor FERNANDO ANTONIO GUALTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.821.316, se encontraba cargando bultos de cemento y le dio un dolor en la espalda y el señor no lo reportó porque creyó que era leve según reporte de accidente (fl. 2-3).

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS

2.1. Mediante radicado No. 177546 de fecha 17 de septiembre de 2015 (fl. 1), CONSTRUCCIONES OCHENTA X UNO S.A.S., reporta ante la Nueva EPS S.A., accidente laboral del señor FERNANDO ANTONIO GUALTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.821.316 remitiendo copia de la misma a éste Ministerio (fl. 1).

2.2. Mediante Auto de asignación No. 2204 de fecha 29 de septiembre de 2015 (fl.4), se comisionó a la Dra. LAURA MARÍA LOPEZ para iniciar las averiguaciones preliminares contra **CONSTRUCCIONES OCHENTA X UNO S.A.S.** por la presunta inobservancia a las normas establecidas en el sistema de seguridad social en riesgos laborales.

2.3. Mediante Auto No. 6178 de fecha 29 de diciembre de 2015, se formulan cargos en contra de la querellada por la presunta vulneración de los Artículos 21, 62 91 del Decreto 1295 de 1994 (fl.7)

2.4. Mediante radicado No. 25147 de fecha 12 de febrero de 2016, la entidad querellada radica descargos argumentando que la entidad CONSTRUCCIONES OCHENTA X UNO procedió de manera inmediata a reportar del accidente de trabajo cuando tuvo conocimiento del mismo, esto es, un día después de ocurrido el evento, es decir, el día 15 de septiembre de 2015 y solicita al despacho el archivo el proceso administrativo sancionatorio (fl.13 al 27).

2.5. Mediante Auto No. 462 de fecha 13 de abril de 2016 fl.4), se comisionó a la Dra. FRANCIS YESENIA BENJUMEA para iniciar las averiguaciones preliminares contra CONSTRUCCIONES

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

OCHENTA X UNO S.A.S. por la presunta inobservancia a las normas establecidas en el sistema de seguridad social en riesgos laborales (fl. 28).

- 2.6. Mediante Auto No. 0239 de fecha 18 de abril de 2016, se abre periodo probatorio dentro de proceso administrativo sancionatorio (fl. 30).
- 2.7. Mediante Auto No. 0331 de fecha 10 de mayo de 2016 se corre traslado para presentar alegatos (fl. 32).
- 2.8. Mediante radicado No. 93298 de fecha 16 de mayo de 2016 la parte querellada presenta alegatos de conclusión argumentando que la entidad CONSTRUCCIONES OCHENTA X UNO procedió de manera inmediata a reportar del accidente de trabajo cuando tuvo conocimiento del mismo, esto es, un día después de ocurrido el evento, es decir, el día 15 de septiembre de 2015 y solicita al despacho el archivo el proceso administrativo sancionatorio (fl. 33 a 34).
- 2.9. Mediante Resolución No. 1451 de fecha 31 de mayo de 2016 la Directora Territorial de Bogotá impone una sanción por incumplimiento del Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994 (fl. 35 a 36).
- 2.10. Mediante radicado No. 126843 de fecha 05 de julio de 2016, la parte querellada interpone recurso de reposición subsidio apelación en contra de la resolución No. 1451 de fecha 31 de mayo de 2016, manifestando que la entidad cumplió con lo señalado con lo que manda el Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, por cuanto tan pronto tuvo conocimiento del evento inmediatamente lo reportó ante las entidades correspondientes, siendo el error del trabajador a no reportar el accidente el mismo día de su ocurrencia, es decir el 14 de septiembre de 2015 (fl. 48 a 50).
- 2.11. Mediante Resolución No. 1455 de fecha 04 de mayo de 2017 la Directora Territorial de Bogotá resuelve el recurso de reposición (fl. 51 a 53), y resuelve revocar en todas sus partes la Resolución 1451 de fecha 31 de mayo de 2016, mediante el cual se impone una sanción a la sociedad CONSTRUCCIONES OCHENTA X UNO S.A.S.
- 2.12. Mediante Auto de Asignación No. 2194 de fecha 02 de octubre de 2017 (fl.67), se comisionó a la inspección de trabajo RL5 a la Dra. JOHANNA SHIRLEY CEDIEL para iniciar las averiguaciones preliminares contra CONSTRUCCIÓN OCHENTA X UNO S.A.S., por la presunta inobservancia a las normas establecidas en el sistema de seguridad social en riesgos laborales, avocó conocimiento el 09 de octubre de 2017 (fl. 69).
- 2.13. Mediante radicado No. 2082 de fecha 13 de febrero de 2018 (fl.70) se requirió a la ARL Sura quien dio respuesta mediante radicado No. 6668 de fecha febrero 23 de 2018 allegando la documental requerida por el despacho (fl. 72 al 76).
- 2.14. Mediante Radicado No. 23081 de fecha 13 de febrero de 2018 (fl.71), se citó al señor FERNANDO ANTONIO GUALTEROS para que compareciera el día 27 de febrero de 2018 a las 8: a.m., para ratificar la declaración extrajuicio, que llegada la fecha y hora de la diligencia el señor no se presentó según constancia de no comparecencia del despacho (fl. 77), no obstante, según certificación correo 4/72 fue devuelto el requerimiento por cuanto no existe la dirección (fl. 78).

3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO

Teniendo en cuenta, que Mediante radicado No. 177546 de fecha 17 de septiembre de 2015 (fl. 1), CONSTRUCCIONES OCHENTA X UNO S.A.S., reporta ante la Nueva EPS S.A., accidente laboral del señor FERNANDO ANTONIO GUALTEROS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.821.316

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

remitiendo copia de la misma a éste Ministerio (fl. 1), evento ocurrido el día 14 de septiembre de 2015, en donde el trabajador se encontraba cargando bultos de cemento y le dio un dolor de espalda y no lo reportó el trabajador porque creyó que era algo leve.

El asunto se contrae, de acuerdo con la comunicación de la querellada, a establecer si la entidad **CONSTRUCCIONES OCHENTA X UNO S.A.S.**, incurrió en una presunta vulneración de la normatividad en seguridad y salud en el trabajo de conformidad con la eventualidad ocurrida el día 14 de septiembre de 2015.

De conformidad con lo anterior, el Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994 que indica "**Artículo 62. Información de riesgos profesionales.** (...) Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad." (Subrayado fuera de texto), tal como lo prescribe la norma es un mandato legal que el empleador reporte dentro de los dos días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento como un mecanismo que tiene las entidades para mejoramiento continuo de las condiciones de salud, seguridad y medio ambiente de los trabajadores.

Por lo anterior, es substancial resaltar, que las políticas en seguridad y salud en el trabajo de las empresas deben estar encaminadas a analizar y verificar los riesgos existentes, con el fin de identificar para minimizarlo o eliminarlo, estableciendo unos criterios generales de actuación, que tenga alcance en todas las actividades tanto rutinario como no rutinarias ya sean de carácter interno o externo, de equipos o maquinarias, dirigida a todos los trabajadores a los que pueda afectar la salud de los trabajadores independiente de su forma de contratación. Cuando la empresa declara su política preventiva, asume ante sus trabajadores el compromiso de priorizarlos para instaurar las medidas necesarias que garanticen la preservación de la salud y la seguridad de los trabajadores.

Ahora bien, respecto a los riesgos en seguridad y salud en el trabajo a los que se pueda ver expuesto un trabajador el **Inciso 3 Artículo 62 del Decreto 1295 de 1994** en concordancia con el **literal g) del artículo 2 de la Resolución 2400 de 1979**, que indica:

"Artículo 62. Información de riesgos profesionales.

Los empleadores están obligados a informar a sus trabajadores los riesgos a que pueden verse expuestos en la ejecución de la labor encomendada o contratada.

Todo accidente de trabajo o enfermedad profesional que ocurra en una empresa o actividad económica, deberá ser informado por el respectivo empleador a la entidad administradora de riesgos profesionales y a la entidad promotora de salud, en forma simultánea, dentro de los dos días hábiles siguientes de ocurrido el accidente o diagnosticada la enfermedad.", y para el caso en concreto se tiene que la entidad querellada reportó extemporáneamente el accidente de trabajo, por cuanto el sello de recibido del reporte del accidente tiene fecha del 17 de septiembre de 2015, es decir, un día después a lo prescrito por la norma ibidem (fl.3).

No obstante lo anterior, obra en el expediente, acta de declaración juramentada emitida por la Notaria Treinta Y Cinco (35) del Circulo de Bogotá, en donde el señor FERNANDO ANTONIO GUALTEROS, manifiesta bajo la gravedad del juramento que reportó su lesión en la espalda hasta el 15 de septiembre de 2015, y no el día anterior por que consideró no era grave (fl. 20), y de conformidad con el artículo 221 del código Sustantivo de Trabajo que indica "**Artículo 221. Todo trabajador que sufra un accidente de trabajo está en la obligación de dar inmediatamente aviso al {empleador} o a su representante. El {empleador} no es responsable de la agravación de que se presente en las lesiones o perturbaciones, por razón de no**

"POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION LABORAL Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"

haber dado el trabajador este aviso o haberlo demorado sin justa causa." (Subrayado fuera de texto), tal como lo prescribe la norma, es una obligación del trabajador reportar a su empleador del evento para realizar el trámite de reporte ante las entidades correspondientes.

En consecuencia, que no se puede condenar al empleador por una situación que era de su desconocimiento, pues se parte de la premisa que nadie está obligado a lo imposible, y en el caso objeto de la presente, se infiere que el empleador cumplió con lo prescrito en el artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, teniendo en cuenta, de conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente, que el señor fue atendido el día 15 de septiembre de 2015 en la Clínica el Bosque (fl.23), fecha en la que fue informada la entidad querellada tal como lo manifiesta el trabajador en su declaración.

Como corolario a lo anterior, el despacho encuentra que el reporte del accidente de trabajo del señor FERNANDO ANTONIO GUALTEROS fue realizado dentro del término prescrito por el artículo 62 del Decreto 1295 de 1994, toda vez que la EMNPRESA CONSTRUCCIONES OCHENTA X UNO S.A.S. tuvo conocimiento del accidente de trabajo el día 15 de septiembre de 2015.

Por lo anterior este Despacho,

RESUELVE

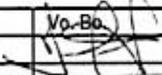
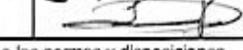
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo de las averiguaciones preliminares iniciadas con ocasión del radicado No. 177546 de fecha 17 de septiembre de 2015, en contra de **CONSTRUCCIONES OCHENTA X UNO S.A.S.** con Nit. 900758455-6 ubicada en la Carrera 19 A No. 84-30 en Bogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICION** ante éste despacho y en subsidio el de **APELACION** frente a la Dirección de Riesgos Laborales, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o el aviso, según lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA PAOLA REYES BERNAL
DIRECTORA TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Funcionario	Nombre y Apellidos	Vp.-Bo.
Proyectado por	Johanna Shirley Cediell	
Revisó y aprobó contenido con los documentos legales de soporte	Janeth Paola mora Vergara	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Directora Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.		